



0000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"MARBESUCRE CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MARÍA EDDY LLIVE JARAMILLO,
MARÍA BELÉN CHIQUIN LLIVE Y
EDITH GABRIELA CHIQUIN LLIVE

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3, COPIAS

GS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes treinta de junio del año dos mil ocho, ante
mí Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito,
Suplente, por licencia concedida a su titular, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, por el
Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo
Nacional de la Judicatura, mediante Oficio número dos mil sesenta y seis – DP –

1 DDP – dos mil ocho, de fecha diecinueve de junio del dos mil ocho, comparecen
2 la señora **MARÍA EDDY LLIVE JARAMILLO** casada, señorita **MARÍA BELÉN**
3 **CHIQUN LLIVE**, soltera y señorita **EDITH GABRIELA CHIQUN LLIVE**, soltera;
4 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de
5 Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a
6 esta escritura como documentos habilitantes. Las comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y solteras en
8 su orden, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
9 contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
10 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
11 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
12 insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una de
13 Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura
15 Pública las siguientes personas: Señores **MARÍA EDDY LLIVE JARAMILLO**, de
16 estado civil casado, **MARÍA BELÉN CHIQUN LLIVE**, de estado civil soltero;
17 **EDITH GABRIELA CHIQUN LLIVE**, de estado civil soltero. Los comparecientes,
18 son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de
19 Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.-
20 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su
21 voluntad constituir la empresa Compañía **MARBESUCRE COMPAÑÍA**
22 **LIMITADA**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el estatuto
23 social contenido en las cláusulas posteriores. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
24 **COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
25 **DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se
26 denominará Compañía **MARBESUCRE COMPAÑÍA LIMITADA**, razón social
27 con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así como en las
28 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO**



00000-2

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



- 1 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
2 Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la ciudad, de Quito Distrito
3 Metropolitano, provincia de Pichincha, pero que se halla facultada para abrir
4 sucursales y agencias en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de el.
5 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto
6 dedicarse a las siguientes actividades. a.- El Objeto Social de la Compañía, será
7 la compra-venta, distribución, almacenaje de combustibles, comercialización,
8 estableciendo centros de abastecimiento o acopio, b.- A la importación,
9 exportación y comercialización de toda clase de combustibles. c.- Podrá realizar
10 con otras empresas contratos de asociaciones, cuentas en participaciones o
11 consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros,
12 públicas o privadas para la realización de una actividad determinada. Podrá
13 adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas Compañías.
14 Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su
15 representante legal. Realizar en general toda clase de negocios inherentes con
16 esta actividad. Para cumplir estos objetivos, la Compañía podrá realizar toda
17 clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO:**
18 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50) a
19 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo
20 que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de socios,
21 con las normas legales y las de este estatuto. CAPITULO SEGUNDO:
22 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO:**
23 **DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00), dividido
25 en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada una, las
26 participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en
27 títulos negociables. La Compañía podrá emitir títulos por uno o más certificados
28 de aportación, que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente

1 General, sin embargo, no se podrán emitir títulos definitivos de los certificados de
2 aportación que no estuvieren totalmente pagadas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Cada
3 participación social dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. La
4 Compañía entregará a los socios un certificado de aportación en el cual
5 necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de
6 participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO: DE LA**
7 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA**
8 **GENERAL.-** La Junta General de socios es la autoridad máxima de la
9 Compañía. La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente
10 General. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General se compone de todos los
11 socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el
12 Gerente General. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta
13 General designará a la persona que lo reemplace. **ARTÍCULO NOVENO.-** La
14 Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
15 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada
16 por el Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, por lo menos
17 una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la
18 finalización de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA**
19 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse
20 en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente General o por la persona
21 que le esté sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados
22 en la Ley. El socio o los socios que representen la décima parte del Capital
23 social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente General, que
24 convoque a la Junta General de socios, para tratar los asuntos que consten en la
25 petición. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La
26 Compañía podrá constituirse en Junta General Universal en cualquier tiempo y
27 en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto,
28 si este representa la totalidad del capital social y si todos los socios, previamente



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta
2 correspondiente bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA**
3 **CONVOCATORIA.** La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria
4 deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
5 domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a
6 la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día,
7 fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten
8 registrados en la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o
9 en el extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado,
10 mediante el envío de notas telegráficas o similares. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **CUARTO: REPRESENTACIÓN.** El socio que no pudiere concurrir
12 personalmente a una Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá
13 hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se
14 conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el
15 representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los
16 administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la
17 Compañía, podrán representar a los socios para estos casos, a no ser que sean
18 representantes legales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM PARA LA**
19 **PRIMERA JUNTA.** En la primera convocatoria, la Junta General se considera
20 legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el
21 cincuenta y uno por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
22 **QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.** La Junta General se considera
23 legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios
24 presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO SÉPTIMO: VOTACIÓN.** Las resoluciones de la Junta General se
26 tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.** Las Actas

1 de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina
2 tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una
3 por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
5 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al
6 Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución del
7 capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y
8 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto
9 social de la Compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al
10 Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y
11 comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la Compañía
12 pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que
13 pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y
14 pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente
15 General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el
16 balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el
17 Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente General sobre
18 asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y
19 este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**
20 **PRESIDENTE.-** El presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá
21 ser o no socio de la Compañía durará cinco años en sus funciones y podrá ser
22 reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**
23 **Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta
24 General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario;
25 b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le
26 solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
27 en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y más
28 funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 documentos de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de
2 ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o
3 hasta que la Junta General designe el nuevo gerente; f) Firmar los
4 nombramientos del Gerente General; g) Firmar con el Gerente General los
5 certificados de aportación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General las
6 escrituras en las que intervenga la Compañía; e, i) Las demás que le
7 corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO:**
8 **DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que
10 será designado por la Junta General de socios, podrá ser o no socio; durará
11 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
13 deberes del Gerente General: a) Representar legalmente, judicial y
14 extrajudicialmente a la Compañía dentro del ámbito de su competencia legal y
15 estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de
16 socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el
17 plan General de actividades y el presupuesto anual de la Compañía y someterlos
18 a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un informe
19 anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y
20 cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que esta le
21 solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando fuere
22 el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de
23 límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el
24 presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j) Dirigir y firmar la
25 correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar
26 inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones
27 correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición
28 de acciones, participaciones y derechos de otras Compañías, así como en la

1 suscripción y pago de aportes en nuevas Compañías, previa la autorización de la
2 Junta General; II) Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas
3 en las que intervengan la Compañía; m) Contratar, nombrar y remover
4 empleados y trabajadores de la Compañía, de conformidad con la ley; n) Llevará
5 aguardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la Compañía;
6 o) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la Compañía, así como
7 su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en
8 el extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la
9 Compañía, dentro de los límites y atribuciones que la correspondan; y, q) Las
10 demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO**

11 **SEXTO: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

12 **SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el presidente
13 será subrogado por el Gerente General y éste por el Presidente. Si el presidente
14 se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la
15 persona que designe la Junta General. **CAPITULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO**

16 **FINANCIERO ANUAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**

17 **UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la que resultaren en cada
18 ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a
19 empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una
20 cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la
21 Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS.-** Para la formación

22 de las reservas legales de la Compañía formará un fondo de reserva hasta que
23 éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

24 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico

25 de la Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de
26 diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los
27 balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del
28 Gerente General. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**

2 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por
3 vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio del domicilio
4 principal de la Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de
5 la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de
6 conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades
7 para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de
8 cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más
9 del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De
10 exceder el número de socios de quince personas, deberá transformarse en otra
11 clase de Compañía o liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos
12 establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la
13 Ley, sin reglamentos el estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la
14 fábrica de la Compañía o cause serios perjuicios a los intereses de los socios o
15 de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la
16 Superintendencia de Compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones
17 que ella expira; l) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento
18 o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SEPARACIÓN DE INTERESES.-** En el
20 manejo de los negocios de la Compañía, tanto el Presidente como el Gerente
21 General deberá mantener completamente separados sus intereses personales
22 de los de la Compañía, se entenderán incorporadas a este contrato las
23 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio, en
24 todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA:**

25 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
26 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
27 (USD\$400.00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES sociales de
28 un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y

1 pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado
 2 de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento
 3 habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento
 4 ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública
 5 de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente
 6 detalle **EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE:**

7	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO
8		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PARTICIPACIONES
9		50% en	180 días		
10		Numerario			
11	María Eddy				
12	Llive Jaramillo	200	100	100	200
13	María Belén				
14	Chiquin Llive	100	50	50	100
15	Edith Gabriela				
16	Chiquin Llive	100	50	50	100
17					
18	TOTAL	400	200	200	400

19 **CLAUSULA FINAL.**- Resolvemos autorizar a la señora Doctora .Silvia Moya
 20 Vallejo, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que
 21 sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para
 22 designar la primera junta de socios. Usted señor Notario, se servirá agregar
 23 las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta
 24 escritura. Firmado) Doctora Silvia Moya Vallejo, Abogada con Matrícula
 25 profesional número nueve mil setecientos setenta y nueve del Colegio de
 26 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que
 27 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a
 28 las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de
2 acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7



f) Sra. Maria Eddy Llive Jaramillo.

8 C.C. 170605009-1

C.V. 136-0054

9

10

11



12 f) Sra. María Belén Chiquin Llive.

13 C.C. 171935683-2

C.V. 036-0102

14

15

16



17 f) Sra. Edith Gabriela Chiquin Llive.

18 C.C. 172109477-7

C.V. 0035-102

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

(SUPLENTE)

ECUATORIANA*****
CASADO
SEGUNDO RAMIRO CHIBDIN 2
SECUNDARIA
GUENACER DOMESTICOS
ANDRES LLIVE
PATRIZ JARAMILLO
DNI 11
10/05/2005
REN 1138123
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CEDULADO
CEDULA DE CIUDADANIA N° 170605009-1
LLIVE JARAMILLO MARIA EDDY
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
26 OCTUBRE 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 014-1 0092 11452 5
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
136-0054 1706050091
NUMERO CEDULA
LLIVE JARAMILLO MARIA EDDY
PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

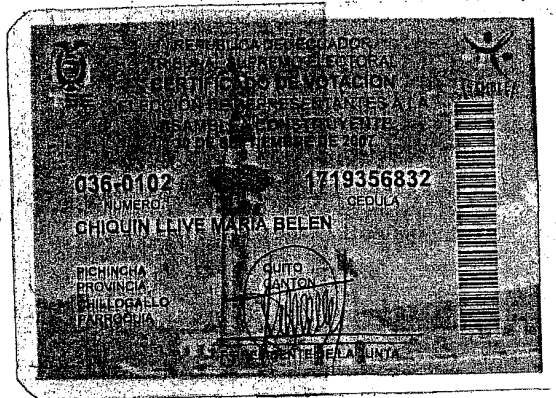
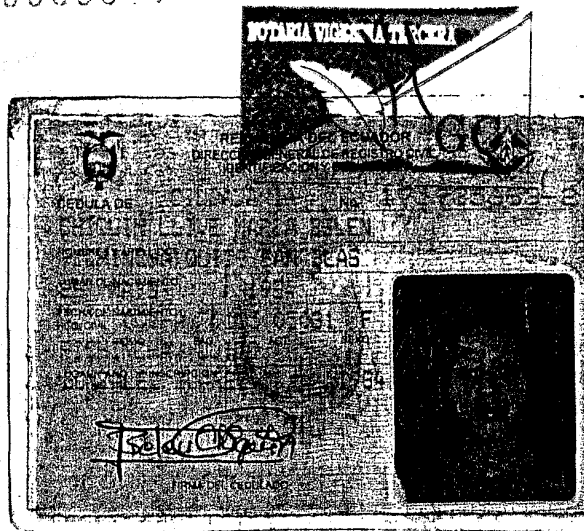
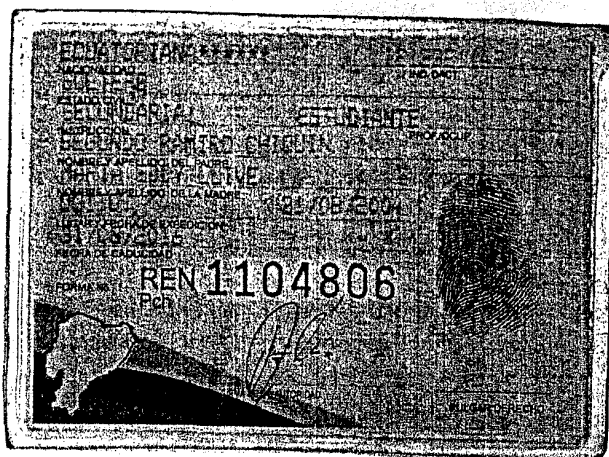
30 JUN 2008

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



30/06/08

000007



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 JUN 2008

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



30/06/08

ECUATORIANA***** VI133E1122

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

INSTRUCCION
ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SEGUNDO RAMIRO CHIQUN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MARIA EDDY LLIVE

QUITO 15/05/2008

FECHA DE EXPEDICION
15/05/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 2791028

Pch

EL CARGO DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172109477-7

CHIQUIN LLIVE EDITH GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

31 ENERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0038 01665 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

REGISTRO

FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

172109477-7 0038 162

CHIQUIN LLIVE EDITH GABRIELA

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

DUPLICADO USD 3

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 000796

421453 16/05/2008 11:36:12

0421453

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 30 JUN 2009

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



01/07/09



Quito, 18 de Junio del 2008.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denominará "MARBESUCRE CIA. LTDA", por un valor de \$ 200.00 (DOCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

MARIA EDDY LLIVE JARAMILLO
MARIA BELEN CHIUIN LLIVE
EDITH GABRIELA CHIUIN LLIVE

USD. 100.00
USD. 50.00
USD. 50.00

TOTAL

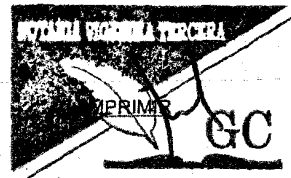
USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Yenicela Ramirez P.
Jefe de Agencia Maldonado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2008 4:39:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARBESUCRE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

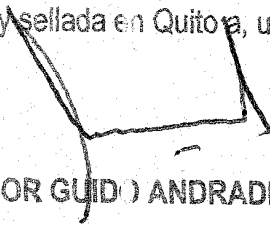
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

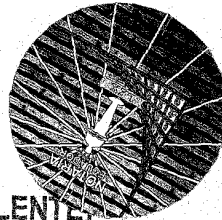
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, uno de julio del dos mil ocho.-


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE),





0000010

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

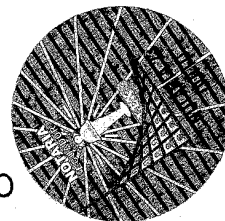
1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 MARBESUCRE S.A., otorgada ante el Doctor Guido Andrade
4 Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Suplente, el
5 30 de junio del 2008; lo referente a la APROBACIÓN de la misma,
6 mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002720 de la Superintendencia
7 de Compañías, de fecha 18 de julio de 2008, suscrita por el Doctor
8 Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR JURIDICO DE
9 COMPAÑÍAS.- Quito a, veintiséis de agosto del dos mil ocho.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



14 LP



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



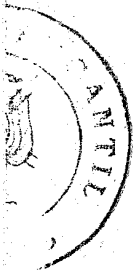
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS VEINTE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio de 2.008, bajo el número **3261** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARBESUCRE CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2010.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037890.-** Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma]
DR. RAUL CAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031544

Quito,

03 DIC. 2008

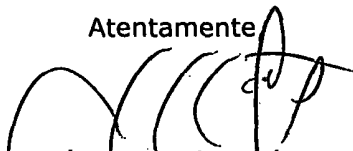
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARBESUCRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL